



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **517**-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

**22 DIC 2023**

**VISTOS:** Memorándum N° 2798-2023/GRP-480300 del 08 de noviembre del 2023, mediante el cual se eleva el recurso de apelación interpuesto **MANUEL MEJÍA ANTÓN** en calidad de Secretario General del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA EN REPRESENTACIÓN DEL SR. JUAN CARLOS ARÉVALO CASARIEGO**; y, el Informe N° 2844-2023/GRP-460000 de fecha 17 de noviembre del 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N° 25627-2023 de fecha 04 de Septiembre del 2023, por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA EN REPRESENTACIÓN DEL SR. JUAN CARLOS ARÉVALO CASARIEGO**, en adelante el administrado, *"solicita el pago del abono trimestral a los trabajadores que realizan labores efectivas sujetos a los D.L. N° 276 (nombrados, contratados, personal obrero) y CAS D.L. N° 1057, por el importe de S/ 1,500.00 y cese la discriminación de trato respecto de dicho beneficio"*;

Que, mediante Oficio N° 356-2023/GRP-480300 de fecha 16 de octubre del 2023, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura, precisa lo siguiente: *"mientras no exista un mandato judicial firme que nos ordene cancelar de beneficio en cuestión, por lo que denegamos su pedido por no ser conforme a ley"*;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 33214-2023 de fecha 02 de noviembre del 2023, el administrado interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 356-2023/GRP-480300 de fecha 16 de octubre de 2023, notificado el mismo 16 de octubre de 2023;

Que, mediante Memorándum N° 2798-2023/GRP-480300 del 08 de noviembre del 2023, la Oficina de Recursos Humanos eleva el Recurso de Apelación a la Oficina Regional de Administración, y con proveído de fecha 10 de noviembre de 2023, inserto en el referido Memorándum, la Oficina Regional de Administración lo remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal al respecto;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes citado;

Que, el oficio impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el día **16 de octubre del 2023**, conforme consta con la copia del cargo que obra a folios 04 en el expediente administrativo; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **02 de noviembre del 2023**, se presentó el mismo;

***¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!***

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 517-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 22 DIC 2023

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde al administrado el reconocimiento y pago del Bono Trimestral de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos soles y 00/100 soles);

Que, al respecto, debemos señalar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de julio de 2015, el Gobierno Regional aprobó las fórmulas de arreglo propuestas por la comisión designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 177-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 20 de marzo de 2015, respecto a las condiciones de empleo planteadas para el año 2015 por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura – SINPROTRAGOBREGPIURA y el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" – SUTGESUB LCC", las mismas que se encuentran contenidas en el Acta de Reunión de Negociación Colectiva Directa de fecha 09 de junio de 2015, asimismo se dispuso que la Oficina Regional de administración, realice las acciones que correspondan para implementar iniciar un procedimiento preliminar de negociación directa 2015;

Que, en ese sentido, cabe acotar que en el Acta de Reunión de Negociación Directa de fecha 09 de junio de 2015, en su numeral 19 establece que: *"Ante el pedido respecto a: Aprobar una mejora Económica a través de un Bono Trimestral a los Trabajadores que realizan labores efectivas sujetos a los Decreto Legislativo N° 276 (Nombrados y Servicios Personales) y DL. N° 1057, por el importe de S/ 1,500.00 soles, la Comisión propone la siguiente formula de arreglo: La Oficina Regional de Administración, La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evaluarán trimestralmente el pedido de los sindicatos participantes en esta Acta, de ser el caso, su otorgamiento se realizará por la fuente de financiamiento de Recurso Directamente Recaudados (...)"*. (Resaltado es nuestro). Sin embargo, se verificó que el apelante no pertenece al Decreto Legislativo N° 276, sino que fue repuesto judicialmente mediante medida cautelar desde el 26 de junio del 2023, en condición de locación de servicios; por lo que los alcances de dicha acta, no le resultarían aplicables a su persona por la naturaleza de las funciones cumple;

Que, para el procedimiento de negociación colectiva recogido en el Acta de Reunión de Negociación Directa de fecha 09 de junio de 2015, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente al momento de ocurridos los hechos, establecía en su artículo 42 que: *"Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen. Y el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalaba lo siguiente: "Los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva. Se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno, de servidores civiles más uno del ámbito correspondiente (...)"*;

Que, debe entenderse que la bonificación trimestral de S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles) es una compensación no económica entendida como un beneficio otorgado para motivar y elevar la competitividad de los servidores civiles. Estos beneficios no son de libre disposición del servidor.

**¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **517** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **22 DIC 2023**

Que, conforme a la definición de convenio colectivo descrita en el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Convenio Colectivo es el acuerdo que celebran por una parte las organizaciones sindicales y las instituciones públicas para regular la mejora de las compensaciones no económicas incluyendo el convenio de condiciones de trabajo o la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;

Que, si bien mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de julio de 2015, el Gobierno Regional aprobó las fórmulas de arreglo propuestas por la comisión negociadora y se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, sin que dicho convenio colectivo haya llegado a un acuerdo para efectivizarlo. Sin embargo, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura interpuso el Proceso Judicial N° 01318-2017-0-2001-JR-LA-02, con Medida Cautelar N° 764-2021-1-2001-JR-LA-02, el mismo que a la fecha se encuentra en etapa de apelación y se verifica que el apelante no forma parte del referido proceso, por lo que no se encuentra dentro de sus alcances;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", prohíbe en su artículo 6, que en las entidades, entre otras, a los Gobiernos Regionales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley: el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes y estando a lo opinado en el Informe N° 2844-2023/GRP-460000, de fecha 17 de noviembre del año 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; ésta Oficina Regional de Administración concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por MANUEL MEJIA ANTON, en calidad de Secretario General del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA EN REPRESENTACIÓN DEL SR. JUAN CARLOS ARÉVALO CASARIEGO** debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura". La Ley de Bases de la Descentralización – Ley 27783; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **517**-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **22 DIC 2023**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el **Sr. MANUEL MEJIA ANTON**, en calidad de Secretario General del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA EN REPRESENTACIÓN DEL Sr. JUAN CARLOS ARÉVALO CASARIEGO**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, teniendo por agotada la vía administrativa, de conformidad con el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el acto administrativo al señor **MANUEL MEJIA ANTON**, en calidad de Secretario General del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA EN REPRESENTACIÓN DEL SR. JUAN CARLOS AREVALO CASARIEGO** en su domicilio señalado Oficina del SUTRAGOBREG PIURA ubicado en la Av. San Ramón S/N – Urbanización El Chipe – Piura – Local de Infraestructura – Sede Sindical del Gobierno Regional Piura, conforme a lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, comunicar el acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Angel Arturo Caicay Ramos  
Jefe



**¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!**